



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 NOV 2016

GA

Señor:

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI.

006205

Representante Legal

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Calle 30, Kilometro 7, Piso 3

Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001314 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano N. (Contratista)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30/11/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001314 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.817.115-0., PARA LA PODA DE MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 0011666 del 22 de JULIO de 2016, el Señor Carlos Mario Garnica, en calidad de coordinador HSEQ del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., solicitó a esta Corporación permiso de poda en el marco del plan de mantenimiento silvicultural para las actividades de operación aeroportuaria que se desarrollan en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz; el documento técnico presentado de forma adjunta, contiene el inventariado a 100% de las unidades requeridas para los procesos de poda, las metodologías aplicables y las fichas técnicas con la información detallada.

Para la solicitud, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., adjunto la siguiente información y/o documentación:

- Poder de Jaime Alfredo Massard Ballestas, identificado con C.c. No. 7.427.028., Representante Legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., a Carlos Garnica Acosta, identificado con C.c. No. 80.093.459.
- CD que contiene:
 - Plan de Podas
 - Inventario Forestal y Fichas Técnicas

Que teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, se acogerá la solicitud presentada y se ordena una visita de inspección técnica, en aras de evaluar la solicitud presentada, lo anterior en razón de los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

hacoh.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001314 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.817.115-0., PARA LA PODA DE MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Con referencia a la Autorización de poda, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* contiene el Decreto 1791 de 1996, *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.15.2. que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. ibídem señala: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Japan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001314 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.817.115-0., PARA LA PODA DE MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 sum y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de moderado impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor total por evaluación:
Otros instrumentos de control	\$ 2.713.443,75

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT No. 900.817.115-0., Representado Legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas y ordenar visita de inspección técnica para la autorización de poda, en el marco del plan de mantenimiento silvicultural para las actividades de operación aeroportuaria que se desarrollan en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT No. 900.817.115-0., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$2.713.443,75) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001314 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.817.115-0., PARA LA PODA DE MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización para la poda, El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT No. 900.817.115-0., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT No. 900.817.115-0., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

21 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E).

Exp: 2004-035
Elaboró Miguel Galeano N. / Karem Arcón (Supervisor) *Karem*
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Zapata